



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00076

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el memorial allegado el 05 de mayo de 2021 (pdf 10) cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al demandado JAIME ARTURO GALLEGO ARDILA notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el poder otorgado al abogado HECTOR DARIO RESTREPO VELASQUEZ, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

De igual manera, se incorpora la contestación a la demanda allegada por el abogado HECTOR DARIO RESTREPO VELASQUEZ, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno, puesto que no está completamente integrado el contradictorio.

Finalmente, se requiere a la parte activa, adelantar el trámite de notificación de las demandadas MARÍA MAGDALENA VANEGAS DE GARCÍA, Y NUBIA ESTELLA OSSA HOYOS, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a JAIME ARTURO GALLEGO ARDILA notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el poder otorgado al abogado HECTOR DARIO RESTREPO

VELASQUEZ, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Se incorpora la contestación a la demanda allegada por el abogado HECTOR DARIO RESTREPO VELASQUEZ, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno, puesto que no está completamente integrado el contradictorio.

TERCERO: Finalmente, se requiere a la parte activa, adelantar el trámite de notificación de las demandadas MARÍA MAGDALENA VANEGAS DE GARCÍA, Y NUBIA ESTELLA OSSA HOYOS, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c120b30f3f6ed1166ebe23ad037cb83bac7357eaec79c3f7e3407ae181a1cf0**

Documento generado en 04/02/2022 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>